



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 26 de septiembre de 2018  
Oficio CRH/1063/2018  
Recurso de revisión 1383/2018  
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia de Secretaría  
de Planeación, Administración y Finanzas  
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **26 veintiséis de septiembre de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

**Atentamente**

***"2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"***

**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado**

**Karen Michelle Martínez Ramírez  
Secretario de acuerdos**

FADRS



**Ponencia**

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

*Comisionado Ciudadano*

**Número de recurso**

**1383/2018**

Nombre del sujeto obligado

**Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas**

Fecha de presentación del recurso

**20 de agosto de 2018**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**26 de septiembre del 2018**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

El recurrente no manifiesta agravio



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

***Afirmativa.***



**RESOLUCIÓN**

Se **sobresee** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución

Archívese como asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: **1383/2018**

SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho. -----

**Vistos**, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **1383/2018**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

### RESULTANDOS:

**1. Solicitud de información.** El ciudadano presentó solicitud de información el día 03 tres de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, vía Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número de folio 03927118, peticionando lo siguiente:

*"Deseo conocer el monto del presupuesto que se tuvo como ahorro en 2017" (sic).*

**2. Respuesta a la solicitud.** Mediante oficio de fecha 09 nueve de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, el encargado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas**, remitió respuesta a la solicitud de información presentada por el ciudadano, de la cual se desprende medularmente lo siguiente:

*"...PRIMERO.- Con relación al **presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2017** se pone a su disposición el "Decreto del **Presupuesto de Egresos** del Estado de Jalisco para el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de **2017**, sus anexos y la planilla de personal<sup>2</sup>, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 31 de diciembre de 2016.*

*Dicho instrumento jurídico puede ser consultado en su integridad (ocho volúmenes) a través del portal de transparencia fundamental de este sujeto obligado, o ingresando directamente a la siguiente dirección electrónica, dentro del cual podrá consultar el presupuesto de egresos por ejercicio (incluyendo el correspondiente a 2017) y por volumen: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/peri%C3%B3dicos/presupuesto-de-egresos>*

***SEGUNDO.-** Con relación al **presupuesto ejercido durante el ejercicio fiscal 2017**, se pone a su disposición la totalidad de los **informes financieros de la Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2017**. Estos informes financieros pueden ser consultados ingresando directamente a la siguiente dirección electrónica:*

*<https://sefaf.jalisco.gob.mx/transparencia/gestion-financiera/lgcq/de-la-informacion-financiera-gubernamental-y-la-cuenta-publica/cuenta-publica-anual>*

*También se puede acceder a ellos, ingresando a la Página Web oficial de la SEPAF, en los apartados de "Cuenta Pública Anual" y "Estados Financieros Trimestrales", y siguiente las rutas..."sic*

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, el día 20 veinte de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano presentó **recurso de revisión** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, tuvo por recibido en la oficialía de partes de este el día anterior el **recurso de revisión** interpuesto por el ciudadano, al cual se le asignó el número de expediente **1383/2018**. En ese tenor y de conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 35 fracción XXII y los artículos 92, 93, 95, 96 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** dicho recurso de revisión para efectos del turno y para su substanciación al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** a fin de que conociera del mismo.

**5. Admisión, Audiencia de Conciliación y requiere Informe.** Mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de agosto del año 2018 dos mil diecisiete, la Ponencia Instructora, tuvo por recibidas las constancias del expediente del recurso **1383/2018** remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno del mismo mes y año, de las cuales, visto su contenido, se dio cuenta del recurso de revisión interpuesto por el ciudadano.

En ese tenor y de conformidad por lo dispuesto por el artículo 24, el primer punto del artículo 35 en su fracción II, los artículos 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **admitió** dicho medio de impugnación. Así mismo, de conformidad con lo establecido por el tercer punto del artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 78 de su Reglamento, **se requirió** al sujeto obligado a efecto de que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación remitiera a este Instituto el informe de contestación correspondiente.

De igual manera y de conformidad con lo establecido por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación

para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una **audiencia de conciliación**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/929/2018**, vía correo electrónico de fecha 29 veintinueve de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, a la cuenta del sujeto obligado [transparencia.sepaf@jalisco.gob.mx](mailto:transparencia.sepaf@jalisco.gob.mx) y a la cuenta proporcionada por la parte recurrente para tales fines, según consta en las fojas numero 14 catorce a la 16 dieciséis de las actuaciones que conforman el expediente del presente medio de impugnación.

**6. Recibe Informe de Ley, requiere a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de fecha 06 seis de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico de la misma fecha, que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas**, mediante el cual se le tuvo rindiendo el informe de Ley dentro del término establecido.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente a fin de que se manifestara con respecto a la información remitida por el sujeto obligado.

Dicho acuerdo fue notificado a la parte recurrente mediante correo electrónico de fecha 07 siete de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, según consta en la foja número 24 veinticuatro de las actuaciones que conforman el expediente del presente recurso de revisión.

**7. Sin manifestaciones de la parte recurrente.** Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora dio cuenta de que el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara con respecto de la información remitida por el sujeto obligado en su informe de Ley había fenecido, sin que esta hubiera realizado pronunciamiento alguno al respecto.

Dicho acuerdo fue notificado mediante listas el día 18 dieciocho del mismo mes y año, según consta en las fojas 26 veintiséis y 27 veintisiete de las actuaciones que conforman el expediente del presente medio de impugnación.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguiente

## CONSIDERANDOS:

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Así mismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo punto del artículo 33, el primer punto del artículo 41 en su fracción X y el primer punto del artículo 91 en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas** tiene dicho carácter de conformidad con lo dispuesto por el primer punto, fracción II del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en el primer punto del artículo 91 en su fracción I de la Ley de la materia y en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quién presentó la solicitud de Información y posteriormente el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios,